



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA

COMPañÍA IMBASOLAR S.A.

OTORGADO POR LOS SEÑORES:

ADRIANA LUCIA CORDOBA Y

SANTIAGO ANDRES JATIVA ORDOÑEZ

CUANTIA USD \$ 10,000.00

DI 4 COPIAS

#####FMC####



Escritura número tres mil noventa y tres #####

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves veintinueve de marzo del dos mil doce; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen por sus propios y personales derechos, los señores: ADRIANA LUCIA CORDOBA Y SANTIAGO ANDRES JATIVA ORDOÑEZ. Los comparecientes son de nacionalidad estadounidense e inteligente en el idioma castellano y ecuatoriana, respectivamente mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados la primera en la ciudad de Miami-Estados Unidos de América y de paso por esta ciudad y en esta ciudad de Quito-Ecuador, respectivamente, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su pasaporte y cédula de ciudadanía, que en copias autenticadas se agregan como documentos habilitantes, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de

escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Adriana Lucía Córdoba y Santiago Andrés Játiva Ordoñez. Los comparecientes son de nacionalidad estadounidense y ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, de estado civil solteros. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran su

voluntad de constituir la Compañía **IMBASOLAR S.A.**, mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Los comparecientes, facultan al Doctor Marcelo Icaza y a la Licenciada María Jacqueline Blacio Martínez, para que realicen todas las gestiones conducentes a la perfección de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como también la obtención ante el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.). **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

IMBASOLAR S.A., CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía **IMBASOLAR S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Ibarra - Provincia de Imbabura, y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía

tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a. Producción de energías alternas renovables que comprende la producción de energía solar a través de paneles solares; b. Importación de partes, piezas, repuestos necesarios para el cumplimiento del objeto

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

social; c. Servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos y financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; d. Representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía; e. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales, contratos de asociación y subcontratos que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.-

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de (\$10.000.00) diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en (10.000) diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. La compañía podrá emitir títulos por dos o más acciones, que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Sin embargo, la compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo

transfiere mediante nota de cesión. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en los libros de acciones y accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital social, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

DERECHO DE VOTO.- Cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS**

GENERALES.- ARTÍCULO NOVENO.- INTEGRACIÓN.- El órgano supremo de la compañía es la junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

DIRECCIÓN.- Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión, contendrá el lugar, día,

fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión. Los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante cualquier medio de comunicación moderno, dejando constancia en los libros de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- En caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, accionista o no, para lo cual, se precisará una



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000003



carta dirigida al Presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los accionistas el Presidente, el Gerente General, ni el Comisario.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el Gerente General, por el Presidente o por el Comisario, en los casos determinados en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM**

PARA LA PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan el setenta por ciento del capital pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.-** La junta

general se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación,

convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: - En primera convocatoria: El ciento por ciento del capital pagado; - En segunda convocatoria: Bastará con el setenta y cinco por ciento del capital pagado,

y; - En tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes. Esta

convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

VOTACIÓN.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-

Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes en los Artículos décimo primero, décimo segundo, y décimo séptimo de estos estatutos.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA

GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Autorizar al Presidente y Gerente General, la celebración de contratos, cuando la cuantía sobrepase los diez mil dólares; c) Establecer las funciones administrativas del Presidente, de ser el caso; d) Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; e)



000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas;

f) Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes ~~de~~ balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del Comisario; g) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; h) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; i) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, estableciendo las condiciones que las deben regir de acuerdo a las normas de la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos Reglamentos; j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; k) En caso de disolución de la compañía, nombrar el liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; l) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero; m) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces; o) Acordar limitaciones, de creerlo necesario, con respecto a montos de transacciones de cualquier especie que superen la cantidad de diez mil dólares, a cargo del Gerente General o Presidente.-

CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente, podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes

del Presidente son: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General; **b)** Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales; **c)** Celebrar conjuntamente con el Gerente General todo contrato que sobrepase la cuantía de diez mil dólares; e igualmente celebrar el conjuntamente con el Gerente General, todo contrato que supere los diez mil dólares, previa autorización de la Junta General; **d)** Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; **e)** Cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general; **f)** Firmar los nombramientos del Gerente General, Comisario y Comisario suplente; **g)** Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos y acciones; **h)** Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del

Gerente General son: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente; **b)** Administrar la compañía; **c)** Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de éstas; **d)** Organizar los departamentos administrativos y técnicos; **e)** Dirigir y firmar la correspondencia; **f)** Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas las juntas generales; **g)** Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía, cuya cuantía sea de hasta diez mil dólares; en forma conjunta con el Presidente, cuando la cuantía sobrepase los diez mil dólares; y, conjuntamente con el Presidente con autorización de la junta general, cuando la cuantía sobrepase los diez mil dólares, además de los

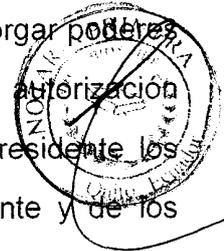


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000005



determinados en el Artículo Vigésimo Primero, literales l, m y n; h) Contratar factores con autorización de la junta general; i) Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones y, con autorización de la junta general, poderes generales; j) Firmar con el Presidente los títulos y acciones; k) Firmar el nombramiento del Presidente y de los Gerentes Funcionales; l) Entregar, a pedido del Comisario, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía; m) Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico; n) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general; o) Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general; p) Presentar propuestas de concursos de ofertas; q) Contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; r) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; s) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-** La junta general podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: Al Presidente, el Gerente General; al Gerente General, el



Presidente; **CAPÍTULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO.-** El Comisario y su suplente

serán nombrados por la junta general, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El comisario tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin

dependencia de la administración y en interés de la compañía; Sus atribuciones y deberes principales son: **a)** Exigir de los administradores la

entrega de un balance mensual de comprobación; **b)** Examinar, en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y

papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdida y ganancias y presentar a la junta general

un informe fundamentado sobre los mismos; **d)** Convocar a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la Ley de

Compañías; **e)** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los

puntos que sean convenientes; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **g)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la

compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Proponer fundamentadamente la remoción de los administradores; y, **j)** Presentar a

la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de estas obligaciones le

hará personal y solidariamente responsable con los administradores.-

CAPÍTULO NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido

separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS.** Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPÍTULO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.- La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: **a)** Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; **b)** Por el traslado del domicilio principal a país extranjero; **c)** Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; **d)** Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; **e)** Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; **f)** Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; **g)** Por fusión de conformidad al Artículo (337) trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; **h)** Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el Artículo (20) vigésimo de la Ley de Compañías; **i)** Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; **j)** Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; **k)** Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por el

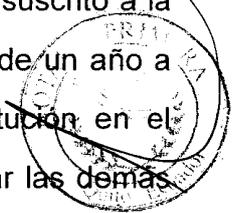
incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, I) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La sección (XII) Décima Segunda de la Ley de Compañías, en sus Artículos (359) trescientos cincuenta y nueve y siguientes.- **CAPÍTULO DÉCIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.**- En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PENAL.**- El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LEY DE COMPAÑÍAS.**- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías.- **CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- La compañía tiene un capital suscrito de (\$10.000,00) DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en (10.000) diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, pagado por los accionistas en un veinticinco por ciento. La accionista, Adriana Lucía Córdoba es de nacionalidad estadounidense e interviene en la constitución de la Compañía **IMBASOLAR S.A.**, en calidad de inversionista extranjera directa, de conformidad con el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	%	N° DE ACCIONES	FORMA DE PAGO		TOTAL
				NUMERARIO	POR PAGAR	
ADRIANA LUCIA CORDOBA	9.500.00	95	9.500	2.375.00	7.125.00	9.500.00
SANTIAGO ANDRES JATIVA ORDOÑEZ	500.00	5	500	125.00	375.00	500.00
TOTAL	10.000.00	100	10.000	2.500.00	7.500.00	10.000.00



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del capital suscrito a la constitución de la Compañía IMBASOLAR S.A., en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de esta escritura pública. DOCUMENTO HABILITANTE.- Certificado de Integración de Capital.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número mil quinientos nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.-

Adriana Lucía Córdoba
 Srta. Adriana Lucía Córdoba

Pasaporte No. 25956155

Santiago Andrés Játiva Ordóñez

Ing. Santiago Andrés Játiva Ordóñez

C.C. 170622299-8

M. Játiva Ordóñez

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 29/03/2012
Mediante comprobante No. - 772032701, el (la)Sr. (a) (ita): SANTIAGO ANDRES JATIVA ORDONEZ
Con Cédula de Identidad: 1706722798, consignó en este Banco la cantidad de: \$ 2.500
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: IMBASOLAR SA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with columns: No., NOMBRE DEL SOCIO, No. CÉDULA, VALOR, and USD. Includes entries for ADRIANA LUCIA CORDOVA and SANTIAGO ANDRES JATIVA ORDONEZ, with a total of 2.500,00.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

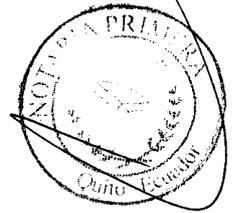
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Firma del representante
AGENCIA QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

00000003



NÚMERO DE TRÁMITE: 7420700
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BLACIO MARTINEZ MARIA JACQUELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2012 10:29:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **IMBASOLAR S.A.**
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.1823, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, el 9 de Abril de 2012, se aprueba la constitución de la compañía IMBASOLAR S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 29 de Marzo del 2.012-



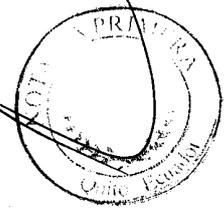
Quito, a 16 de Abril del 2012




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



0000020



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIONES Y CEDULACION

LIBRETA DE CIUDADANIA

170672279-8

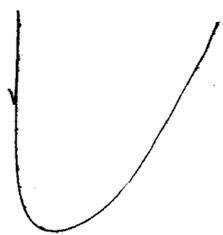


APELLIDOS Y NOMBRES
JATIVA ORDÓÑEZ
SANTIAGO ANDRÉS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1989-01-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



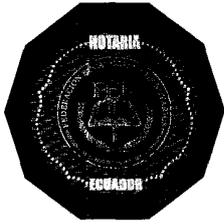
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ días (es)
Quito, 20 MAR 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION Y OBTENCION ING. CIVIL V1343V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JATIVA MARIO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ORDÓÑEZ INES YOLANDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2010-09-30
FECHA DE EXPIRACION 2020-09-30
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-May-2011
170672279-8 048 - 0098
JATIVA ORDÓÑEZ SANTIAGO ANDRES
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
EXONERADO - USD. 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
2461582 14/10/2011 11:39:10
2461582

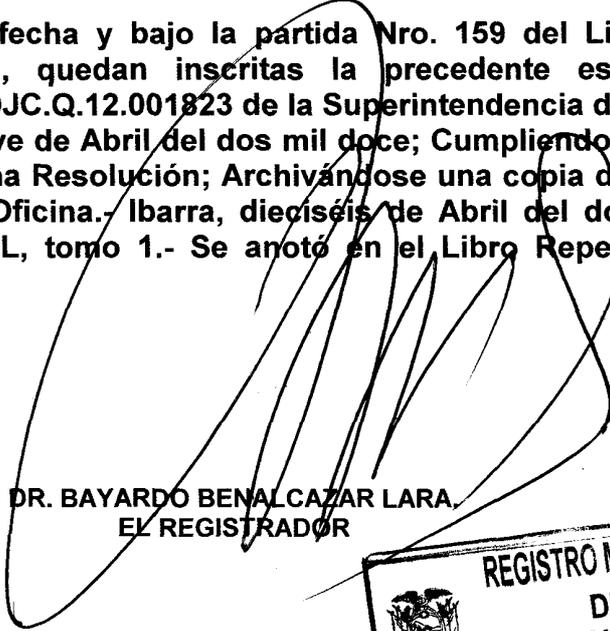
-Se otorgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dos de Abril de dos mil
doce.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 159 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001823 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha nueve de Abril del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, dieciséis de Abril del dos mil doce.- **REGISTRO MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 801, 17:22:08


DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA,
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

12110

Quito, 09 MAY 2012

0000011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMBASOLAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL